

0828-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y uno minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Unión Pacífica Costarricense (*en adelante PUPC*), en el cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (*en adelante el Reglamento*), el informe y la aclaración presentada por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PUPC, celebró - *de manera presencial*- el día veintinueve de marzo del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez. En ese acto y en fecha treinta y uno de marzo del presente año, el partido político aportó las cartas de aceptación de todos los ciudadanos que resultaron electos en ausencia mediante la celebración de la asamblea bajo estudio.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON SAN RAMON**

**COMITE EJECUTIVO**

| <b>Cédula</b> | <b>Nombre</b>                     | <b>Puesto</b>          |
|---------------|-----------------------------------|------------------------|
| 206150232     | ALVARO JOSUE SOLORZANO UMAÑA      | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 701570862     | MARCELA MARIA DOSMAN VARGAS       | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 207200897     | JHONSETH JOSE GONZALEZ ESQUIVEL   | TESORERO PROPIETARIO   |
| 206550939     | DANIELA RAMIREZ SALAS             | PRESIDENTE SUPLENTE    |
| 208720982     | NILIAITH VICTORIA VALERIO CABEZAS | SECRETARIO SUPLENTE    |
| 111620865     | KERMI SANCHEZ MARIN               | TESORERO SUPLENTE      |

**Inconsistencias**: No procede acreditar en este acto las siguientes designaciones:

**1.- Yaneth Solorzano Fonseca, cédula de identidad n.º 204200286**, como fiscal

propietaria, ya que ostenta doble designación, al haber sido también designada mediante la asamblea bajo estudio como delegada territorial propietaria.

Es menester recalcar que una persona que ocupe el puesto de miembro del Comité Ejecutivo o delegado territorial (*propietario o suplente*), no podrá ser designado como fiscal *-en ninguna escala-*, ello en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral (*en adelante C.E*), aspecto destacado en la circular n.º DRPP-003-2012, emitida por este Departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las de otro cargo en cualquiera de las escalas partidarias posibles.

Para subsanar esta inconsistencia, deberá la señora **Solorzano Fonseca** manifestar en cual de ambos puestos desea permanecer.

2.- No se acredita a los señores **Yaneth Solorzano Fonseca, cédula de identidad n.º 204200286, Tailyn Eugenia Cabezas Molina, cédula de identidad n.º 112430762, Álvaro Josué Solorzano Umaña, cédula de identidad n.º 206150232, Daniela Ramírez Salas, cédula de identidad n.º 206550939, Jhonseth José González Esquivel, cédula de identidad n.º 207200897 y Marcela María Dosman Vargas, cédula de identidad n.º 701570862**, todos como delegados territoriales propietarios, ya que según se desprende del informe y la aclaración rendida por el delegado de estos Organismos encargado de fiscalizar la asamblea de comentario, el partido político designó un total de seis delegaciones territoriales propietarias (*ante vacío estatutario - en ese sentido ver el inciso c) del artículo sesenta y siete del C.E.*).

Para subsanar esta inconsistencia, deberá el PUPC señalar mediante documento formal, cuales de los ciudadanos supra citados deben ser acreditados como los cinco delegados territoriales propietarios de la circunscripción de referencia.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *Reglamento*.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*

*C.: Exp. n.º: 424-2024, partido Unión Pacífica Costarricense (PUPC)*

*Ref n.º: S 4187, 4304, 4322-2025*